

ANEXO I
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE CESANTÍAS POR
INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN LOS 15 DÍAS EN EL LAPSO DE LOS 12
MESES INMEDIATOS ANTERIORES.

Artículo 1°.- Cuando un/a agente hubiere incurrido en más de quince (15) inasistencias injustificadas en el lapso de los doce (12) meses inmediatos anteriores, la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General, o equivalente de la repartición en la cual presta servicio dicho/a agente, deberá iniciar el presente procedimiento de cesantía.

A tales efectos deberá caratular un expediente electrónico bajo el código de trata GENE0105H, o aquella que el futuro se apruebe a tales fines, y simultáneamente, informar mediante Comunicación Oficial (CCOO) el inicio de dichas actuaciones a la Dirección General Planificación y Control Operativo (DGPLYCO), dependiente de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace.

Asimismo, en el supuesto en que el/la agente en cuestión se encontrare bajo la figura de comisión de servicio, se deberá comunicar a la repartición comisionante, de idéntico modo al mencionado en el párrafo que antecede.

Artículo 2°.- Cuando en virtud del resultado de un proceso de auditoría efectuado por la DGPLYCO, se verificare que algún/a agente se encontrare incurso en la causal de cesantía mencionada en el artículo que antecede, el inicio del proceso y caratulación antes referido podrá ser efectuado de oficio por la mencionada repartición, en cuyo caso pondrá en conocimiento de la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General o equivalente de la repartición donde presta servicio el/la agente debiendo esta última proseguir el trámite de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

Artículo 3°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de haberse caratulado el expediente electrónico mencionado en el artículo 1°, o de recibido el expediente electrónico mencionado en el artículo 2° por parte de la repartición en la que presta servicio el/ la agente, ésta deberá notificar al/a la mismo/a de manera electrónica, en los términos del Decreto N° 292/21 y de la Resolución de firma conjunta N° 1-GCABA-SECLYT/21 o la que en el futuro la modifique o reemplace, o subsidiariamente, por cualquiera de los medios previstos en el Capítulo VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 6.347), haciéndole saber que se encuentra incurso/a en la causal de cesantía prevista en el inc. b) artículo 62 de la Ley N° 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.347) o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- La notificaciones referidas precedentemente deberán hacer expresa mención de los días o período/s que se encontraren injustificados, y otorgar un plazo de diez (10) días hábiles al/a la interesado/a para que constituya, a los fines de dicho proceso,

domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de, en caso de no contar con buzón electrónico habilitado en los términos de la Resolución de firma conjunta N° 1-GCABA-SECLYT/21, tenerlo por notificado mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para que presente un descargo respecto de las inasistencias que se le endilgan, si lo estimara pertinente.

Artículo 5°.- Cumplidos los recaudos precedentemente enunciados y encontrándose incorporados en el expediente en cuestión las notificaciones y comunicaciones que se hubiesen cursado, el descargo del interesado/a, si lo hubiera, y un informe suscripto por la/s autoridad/es superior/es, con rango no inferior a Director/a General o equivalente, de las reparticiones en las cuales se hubieran cometido las faltas endilgadas, prestando conformidad con la prosecución del trámite y en caso de agregarse descargo, emitiendo opinión respecto a las justificaciones y argumentos allí presentados, la autoridad mencionada en el artículo 1° del presente deberá remitir las actuaciones a la Dirección General Concursos Legales y Asuntos Previsionales (DGCLAP), dependiente de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo otorgado al/a la agente para la presentación del descargo o desde la fecha de presentación del mismo, lo que ocurra primero.

Si al vencimiento del plazo para la presentación del descargo, el/la agente en cuestión no se encontrare prestando servicios, deberá remitir el expediente de forma inmediata a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes (DGALH) de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace, para su conocimiento, intervención y posterior remisión de las actuaciones a la DGCLAP.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la DGCLAP podrá cursar de manera indistinta cualquiera de las notificaciones anteriormente mencionadas, debiendo considerarse las mismas válidas y suficientes.

Artículo 7°.- Recibidas las actuaciones, la DGCLAP realizará, en el ámbito de su competencia, el correspondiente control de legalidad.

Artículo 8°.- En caso de que en el descargo referido precedentemente se incorporen certificados médicos mediante los cuales se pretendan justificar las inasistencias endilgadas, la DGCLAP, remitirá el expediente a la Dirección General Administración Medicina del Trabajo de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace, la que deberá expedirse sobre la materia de su competencia y posteriormente devolver los actuados a la DGCLAP.

Artículo 9°.- Cumplida la instancia referida en el artículo precedente y subsistiendo la causal de cesantía que diera origen a los actuados en cuestión, la DGCLAP enviará una Comunicación Oficial a la Dirección General de Empleo Público, de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos que informe si el/la agente en cuestión cuenta con alguna medida cautelar y/o medida judicial vigente que impida la prosecución del trámite de cesantía.

Asimismo, y de manera simultánea, remitirá las actuaciones a la Dirección General Relaciones Laborales de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace, a fin de que informe si el/la agente en cuestión cuenta con la tutela sindical prevista en la Ley Nacional N° 23.551 o la norma que en el futuro la modifique o reemplace.

En caso en que el/la agente en cuestión revistara en una repartición del Ministerio de Educación, las actuaciones deberán ser remitidas a la Subsecretaría de Carrera Docente del referido Ministerio, o la que en el futuro la reemplace, a los mismos fines que los detallados en el párrafo precedente.

En estos últimos supuestos, la consulta deberá ser evacuada y las actuaciones remitidas a la DGCLAP, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas.

Artículo 10.- Habiendo intervenido las áreas mencionadas precedentemente, según correspondiera en cada caso, la DGCLAP efectuará un control de legalidad final y emitirá opinión respecto al estado de los actuados. Finalmente, y en caso de corresponder, la mencionada Dirección General confeccionará un proyecto de acto administrativo que disponga la cesantía del/de la agente en cuestión, el cual deberá ser elevado a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, quien será la encargada de la suscripción del mismo, en caso de compartir el criterio allí esgrimido.

Artículo 11.- El acto administrativo referido en el artículo que antecede, deberá ser notificado al/a la interesado/a de manera electrónica, en los términos del Decreto N° 292/21 y de la Resolución de firma conjunta N° 1-GCABA-SECLYT/21 o la que en el futuro la modifique o reemplace, o subsidiariamente, por cualquiera de los medios previstos en el Capítulo VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

En el supuesto en que el/la interesado/a no cuente con buzón electrónico habilitado, ni hubiera constituido en el expediente en cuestión domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se lo tendrá por notificado mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 12.- Encontrándose debidamente notificado el/la agente en cuestión del acto administrativo que haya dispuesto su cesantía, se deberá remitir las actuaciones a la DGALH a efectos de proceder a cargar la baja definitiva del/de la mismo/a.

Artículo 13.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento, sin motivo que lo justifique, será pasible de medidas disciplinarias previstas en el Capítulo XII, de la citada Ley N° 471.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C.E.E. N° 38820711-GCABA-DGCLAP/22 s/ ANEXO - Procedimiento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.